



**ACUERDO REGIONAL N° 000038-2020-GR.LAMB/CR [3563400 - 0]**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 01.Abr.2020, con el voto por mayoría de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)"

Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado, en ese sentido resulta importante hacer referencia a la responsabilidad del Estado para determinar la política nacional de salud entendido que está a cargo del Poder Ejecutivo, quienes son los que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría en ellas; pero también resulta importante que los gobiernos regionales cumplan con sus funciones en el sector, teniendo en cuenta que el sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud, sumado a que, la mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal, situación que conlleva a ser analizada para mejorar la atención de salud en la región Lambayeque.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11. Mzo.2020 se dictan medias urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta. Siendo el Ministerio de Salud el ente rector encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15. Mzo.2020, se establece diversas medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de



## ACUERDO REGIONAL N° 000038-2020-GR.LAMB/CR [3563400 - 0]

propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.Mzo.2020 se Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.Mzo.2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27. Mzo.2020 se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Que, el artículo primero del Acuerdo Regional N° 000034-2020-GR.LAMB/CR de fecha 16.Mzo.2020 se dispuso sesión permanente del Consejo Regional Lambayeque hasta el 30.03.2020, que permitirá sesionar ante cualquier eventualidad que requiera el Ejecutivo Regional con motivo del COVID-19, plazo que ha sido prorrogado hasta el 12. Abrl.2020 y/o el término del Estado de Emergencia Nacional, por ser prioritario y necesario sesionar con urgencia ante cualquier eventualidad que se presente o sea requerido por el Ejecutivo Regional con motivo del COVID-19.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo Único de la Disposición Complementaria del Reglamento del Consejo Regional, dispone que los asuntos no previstos en el presente Reglamento Interno serán debatidos y acordados por el Consejo Regional, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General correspondiente al funcionamiento de los órganos colegiados.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 01.Abrl.2020 el Consejero Regional Luis Alonso Barturén Pizarro, sustentó ante el Consejo Regional que a partir de la fecha y durante el plazo que se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional, de manera excepcional debe implementarse las sesiones virtuales del Consejo Regional de Lambayeque, por existir limitaciones de tránsito dispuestas por el Gobierno Nacional, así también se exonere de la publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, resulta pertinente precisar que, el Reglamento Interno del Consejo Regional no impide implementar las sesiones virtuales, y que son necesarias con motivo del Estado de Emergencia por el COVID-19, debiéndose considerar la votación electrónica en las sesiones del Consejo, mediante plataformas virtuales que permita desarrollar las sesiones no presenciales, las mismas que serían válidas, pero que además deben tener la característica de ser pública conforme al artículo 58 del cuerpo legal antes citado, para que los ciudadanos puedan acceder a la información, bajo el enfoque de Gobierno Abierto; además que estaríamos frente a una política pública respecto al Gobierno Electrónico (o e-government) y que está referido a la aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) como herramienta para que el Estado transforme sus relaciones internas y externas, ambas políticas como ejes importantes de la Modernización del Estado.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 15, inciso a) del artículo 37, y artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Acuerdo Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 01.Abrl.2020;



**ACUERDO REGIONAL N° 000038-2020-GR.LAMB/CR [3563400 - 0]**

**SE ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: DIPONER** a partir de la emisión del presente Acuerdo Regional y durante el plazo que se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional, la implementación excepcional de sesiones virtuales del Consejo Regional Lambayeque, siendo válida la votación electrónica, mediante plataformas virtuales, y que además deban tener la característica de pública, bajo el enfoque de la Política Pública de Gobierno Abierto, y Gobierno Electrónico (o e-government), ambos ejes principales de la Modernización del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR** de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA  
CONSEJERO DELEGADO

Fecha y hora de proceso: 02/04/2020 - 21:01:20

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL  
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL  
02-04-2020 / 18:09:40